



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

Incidente N° 1 - ACTOR: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS DEMANDADO: PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO s/INC DE MEDIDA CAUTELAR, EXPTE N°12972/2018

//raná, 15 de junio de 2018.

Téngase por promovido Incidente de Medida Cautelar y atento lo prescripto por el Inc. 1 del art. 4 de la Ley 26.854, requiérase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS- DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (AFIP-DGI), que dentro del plazo de cinco (5) días, produzca un informe dando cuenta del interés público comprometido en la pretensión cautelar, debiendo expedirse acerca de las condiciones de admisibilidad y procedencia de la medida solicitada y acompañar las constancias documentales que considere pertinentes.

Al oficio a librarse se acompañará copia de la presentación que contiene el planteo cautelar -exceptuadas las documentales que podrán ser consultadas en Secretaría-, copia esta que deberá ser presentada por la actora en forma previa a la suscripción del oficio.

Sin perjuicio de ello, en consonancia con lo solicitado en el punto 3 del petitorio y lo previsto en el tercer párrafo del inciso 1) del art. 4 de la Ley 26.854, concurriendo -a criterio de esta Magistratura- circunstancias graves y objetivamente impostergables que justifican el dictado de una medida interina, decretase la prohibición de innovar, respecto de la exigencia a los Escribanos de aceptar pagos por medio de tarjetas de débito y demás medios de pago establecidos por la Ley 27.253, debiendo la Administración Federal de Ingresos Pùblicos- Dirección General Impositiva (AFIP- DGI), abstenerse de exigir a los Escribanos el cumplimiento de la **RG AFIP 3997-E y la CIRCULAR AFIP 1-E/2017**, como así realizar inspecciones





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

y/o actuaciones de índole alguna relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones que dimanarían de la normativa tachada de inconstitucional por los presentantes.

Notifíquese mediante oficio, cuya confección y diligenciamiento quedan a cargo de la parte interesada.

RLY

DANIEL EDGARDO ALONSO

JUEZ FEDERAL

